



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1654/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0002739, Ent. N° 2701/2021)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Puertos (ANP), relacionadas con la reiteración del gasto derivado de la Licitación Pública N° 24.479, para la concesión del servicio de cafetería, comedor, y expendio de leche en el recinto del Puerto de Montevideo;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 334/4087 de fecha 16/6/2021, el Directorio de la ANP resolvió adjudicar –condicionado a la intervención de este Tribunal- la contratación de referencia a la empresa Fedir S.A., por un precio único para todos los menús de \$215 exento de IVA, un precio tarifado de leche envasada común de \$32,25 exento de IVA y de leche envasada larga vida de \$43,60 exento de IVA, y por los precios cotizados en su oferta para cada uno de los productos establecidos en el Anexo II, por el plazo de dos años, prorrogables automáticamente por igual período;

2) que este Tribunal, por Resolución N° 1445/2021 adoptada en Sesión de fecha 21/7/2021, observó dicho gasto en razón de que:

2.1) el artículo 23 del pliego Particular, al exigir una garantía por pedido de prórroga por valor U\$S 5.000 que los interesados deben constituir para poder solicitar prórrogas a la fecha de apertura, contravino el artículo 5 del Pliego General, norma que no prevé la constitución de garantías para la solicitud de prórroga, otorgando amplias posibilidades a los interesados para solicitarla, y al mismo tiempo brinda suficiente protección a la Administración ante solicitudes dilatorias o injustificadas, al acordarle la facultad discrecional de acceder o no a tales solicitudes;



TRIBUNAL DE CUENTAS

2.2) el artículo 30 del Pliego Particular (en sede de determinación de factores de evaluación), previó que se otorgarán “hasta 50 puntos: artículo 25”, y si bien se infiere que la obtención del puntaje máximo está relacionada al cumplimiento de todos los requisitos del artículo 25, la disposición carece de la precisión suficiente al no establecer en qué hipótesis se podrá otorgar un puntaje menor a dicho límite, dejando dicho aspecto en un ámbito de indeterminación, contraviniéndose así el artículo 48 literal C) numeral 1) del TOCAF;

3) que por Resolución N°449/4094 de fecha 5/8/2021, el Directorio de la Administración actuante resolvió tomar conocimiento de las observaciones formuladas por este Tribunal, y reiterar el gasto ordenado por la Resolución N°334/4087 de fecha 16/6/2021, por entenderlo conveniente a los intereses del Organismo;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 475 de la Ley N°17.296 de 21/2/2001, establece que los Ordenadores de gastos o pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, detallando los motivos que a su juicio justifican seguir el curso del gasto o pago;

2) que al esgrimir genéricas razones de conveniencia para reiterar el gasto, la Administración no dio cabal cumplimiento al deber establecido por la norma legal precedentemente citada, y en definitiva no aportó elementos que permitan desvirtuar los fundamentos que sustentan la observación formulada por este Tribunal;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA


- 1) Mantener la observación formulada por este Tribunal por resolución N° 1445/2021 adoptada en Sesión de fecha 21/7/2021;



TRIBUNAL DE CUENTAS

- 2) Dar cuenta a la Asamblea General; y
- 3) Comunicar al Poder Ejecutivo y a la Administración actuante.

bf



Cra. Lly. Olga Santinelli Valbuena
Secretaria General